

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la línea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 11 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por órdenes de fecha de ayer han sido promovidos al empleo de Coronel de ejército el que lo era graduado, Teniente Coronel de Carabineros don José Casalis y Casala, y al de Capitan al que lo era graduado, Teniente del propio cuerpo don Vicente Garcia de los Barrios, en recompensa del distinguido mérito que contrajeron el día 4 del actual batiendo por dos veces y disolviendo la facción carlista levantada en las inmediaciones de la Cartuja de Montealegre, en Cataluña.

Asimismo ha sido promovido al empleo de Teniente Coronel de infantería el Comandante del regimiento de Aragon, don Salvador Tomaseli, en recompensa del distinguido servicio que prestó siendo el primero que, con la columna de su mando, batió y dispersó la facción del cabecilla Sabariego en las inmediaciones de Piedrabuena.

Igualmente ha sido promovido al empleo de Teniente Coronel de ejército el que lo era graduado, Comandante de la Guardia civil don Alonso Diez Canseco, y al empleo de sargento primero y grado de Alférez de ejército el sargento segundo del mismo cuerpo don Mariano Cebeno y Garcia, en recompensa del mérito que contrajeron batiendo y dispersando el día 5 del actual en el Pinar de Velilla de Guardo (Palencia) la facción capitaneada por el cabecilla Balanzategui y captura de este.

Al Teniente de la Guardia civil don Cristóbal Sales Carsi se le ha conferido el empleo de Capitan de ejército en recompensa del distinguido mérito que contrajo el día 1.º del actual batiendo y dispersando en Plazuela la facción capitaneada por el Cura de Alicabon don Lucio Dueñas.

(Gaceta del 10 de Agosto)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Julio de 1869, en el pleito contencioso-admini-

strativo que ante Nos pendé en primera y única instancia entre don Manuel Monasterio, demandante, representado por el Licenciado don Antonio Gamba, y la Administración general, demandada y representada por el Ministerio Fiscal, sobre cumplimiento del remate de unas fincas:

Resultando que en el mismo suplemento al *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, correspondiente al 14 de Agosto de 1865, se anunció la subasta de un trozo de tierra de tercera calidad, denominada el Corcho, en el término de la villa de Andavías, procedente de los Propios, con una extensión de 325 fanegas, 6 celemines y 11.000 plantas de viñedo, de las cuales 1.700 seran puestas en el mismo año, y las 9.300 hacia 6 ú 8, señalándose los linderos y fijándose como tipo para el remate la cantidad de 71.300 reales en que se tasó la finca:

Resultando que en 23 de Setiembre siguiente fué esta adjudicada á don Manuel Monasterio, como mejor postor, por la suma de 95.100 reales; y que habiendo satisfecho el primer plazo y tomado posesion, recurrió en 19 de Marzo de 1866 al Gobernador de la provincia quejándose de las intrusiones de algunos vecinos de dicho pueblo en el terreno, y pidiendo le amparase en su posesion, practicándose si era necesario un reconocimiento de los desperfectos causados y se le indemnizara de ellos; y tramitada la instancia por acuerdo del Gobernador, se practicó en 2 de Mayo siguiente el deslinde y amojonamiento del predio por los mismos peritos que lo habian tasado ántes de la venta los cuales manifestaron que no habian hallado desperfectos ni intrusiones algunas:

Resultando que protestado el acto por dicho Monasterio, bajo el supuesto de que no se habia incluido en el amojonamiento una parte del terreno comprado, pidió se realizase vista ocular ante un Oficial de la Administración ó el Alcalde de Hiniesta, asistiendo dos labradores prácticos en el terreno: que en su virtud el citado Gobernador mandó repetir la diligencia por los mismos peritos en union de otro que nombrase el reclamante; pero llegado el día señalado, se suspendió aquella mediante que el perito que habia elegido Monasterio carecia de título bastante, manifestando los otros dos que por su parte se abstenerian de volver á practicar la operacion, puesto que daria siempre los mismos resultados;

y que la viña que el dicho Monasterio pretendia ser suya no habia sido medida, tasada ni vendida, de suerte que las cepas de que se compone tienen mas de 50 años, e igualmente ha sucedido con las demás partes del terreno que reclama; de todo lo cual protestó de nuevo el interesado:

Resultando que interpelado por dicha Autoridad para que manifestara el número de fanegas de tierra y cepas de viñedo que habia recibido del Estado, contestó que no podía asegurarle, y habiendo reproducido sus pretensiones en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en vista de lo propuesto por esta y de conformidad con el Negociado y con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, declaró la Junta superior de Ventas en 15 de Febrero de 1867 que el citado Monasterio no tenia mas derecho que á las 325 fanegas y 6 celemines de tierra y 11.000 cepas vendidas:

Resultando que contra esta resolución entabló demanda don Manuel Monasterio ante el Consejo de Estado, en la que solicitó se dejase sin efecto el referido acuerdo de la Junta superior de Ventas, y se le diera posesion de la finca; tal como se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia, lanzando de los terrenos que ocupaban algunos vecinos de Andavías, ó en otro caso rescindiera la venta abonándosele las mejoras y los danos y perjuicios; para lo cual alegó que debiendo entregarse la finca marcando sus verdaderos linderos, todo lo que estuviera dentro del perímetro era suyo á no ser que otros presentaran los títulos y se les declarase la pertenencia; y si el Estado le desposeia de lo que reclamaba, debia anularse la venta, abonándole las mejoras hechas, mayormente cuando era notoria la informalidad en que se habian hecho los deslinde y medidas del terreno, hasta el punto de que los peritos habian incurrido en responsabilidad:

Resultando que el Ministerio fiscal contestó solicitando se absolviera de la demanda á la Administración y se confirmase la resolución gubernativa impugnada.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Luciano Bastida:

Considerando que segun lo dispuesto en la real orden de 10 de Abril de 1861, cuya observancia se encarga en el decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 7 de Abril último, las fincas des-

amortizadas no pueden venderse como cuerpos ciertos, sino por la cabida ó número de fanegas que contengan, con arreglo á los artículos 106, 110 y 123 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que previenen que dichas fincas sean medidas y anunciadas en subasta, con expresion de su cabida, clase, situacion, renta anual y demás circunstancias de que allí se hace mérito:

Considerando que en virtud de esta resolución, que como anterior al contrato que da origen á este pleito debia Monasterio haber tenido presente la circunstancia de designarse en el anuncio los linderos, no alteraba la naturaleza de la venta, que solo podia suponerse estensiva á las 325 fanegas de tierra con las 11.000 plantas de viñedo que contenian, que es lo único que habia sido tasado, y cuyo precio habia servido de tipo al remate:

Considerando que no resulta que haya mediado error en el número de fanegas ó en el de las plantas de viñedo, de lo cual se deduce que el demandante se halla en posesion del objeto que se ofreció en venta, y por tanto que carece de base la demanda;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos de ella á la Administración general del Estado, dejando en consecuencia subsistente el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Febrero de 1867

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda y certificacion de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calisto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilustrísimo señor don Luciano Bastida, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 13 de Julio de 1869.—Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

REPARTIMIENTO ordinario del año económico de 1869 á 1870 que los pueblos del partido de Alcañices contribuyen y deben satisfacer para cubrir las atenciones de la cárcel.

VECINOS.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Escds. mils.
251	Alcañices	84'085
59	Boya	19'765
364	Carbajales de Alba.	121'940
294	Ceadea	98'490
101	Cerezal de Aliste	53'835
117	Faramontanos de Tábara.	59'125
150	Ferreras de Abajo	50'250
180	Ferreras de Arriba	60'300
163	Ferreruela.	54'605
75	Figueruela de Abajo.	25'125
266	Figueruela de Arriba.	89'110
598	Fonfria	133'370
110	Friera de Valverde.	56'850
267	Gallegos del Rio	89'445
150	Losacino	50'250
111	Lescacio.	37'185
173	Mahide	57'955
104	Manzanal del Barco	34'840
52	Morales de Valverde	17'420
301	Moreruela de Tábara.	100'835
75	Navianos de Valverde.	25'125
174	Olmillos de Castro	58'290
128	Perilla de Castro	42'880
95	Pino.	31'825
196	Rabanales	65'660
228	Rábano de Aliste.	76'080
45	Ricobayo	15'075
166	Riofrio	55'610
135	Samir de los Caños	45'225
55	San Pedro de Zamudia	18'425
59	Santa Maria de Valverde.	19'705
163	San Vicente de la Cabeza.	54'005
134	San Vicente del Barco.	44'890
208	San Vitero	69'680
286	Tábara	95'810
242	Trabazos	81'070
90	Vegalatrave.	30'150
100	Videmala	35'800
189	Villacampo	63'015
77	Villanueva de las Peras.	25'795
82	Villarino-tras-la-Sierra	27'470
160	Villaveza de Valverde	20'100
183	Viñas	61'305
Importa lo presupuestado.		2295'500

Zamora 11 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

REPARTIMIENTO ordinario del año económico de 1869 á 1870 que los pueblos del partido de Villalpando contribuyen y deben satisfacer para cubrir las atenciones de la cárcel.

VECINOS.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Escds. mils.
158	Cañizo	52'687
404	Castroverde de Campos.	134'722
329	Cerecinos de Campos.	109'711
160	Cotanes	53'355
131	Granja de Moreruela.	45'684
251	Manganeses de la Lampreana.	85'700
59	Otero de Sarriegos.	13'005
39	Prado	13'005
95	Quintanilla del Monte	51'679
61	Quintanilla del Olmo.	20'341
129	Revellinos	43'017
129	Riego del Camino.	43'017
79	San Agustin	26'344
121	San Esteban del Molar.	40'349
143	San Martin de Valderaduey.	47'685
201	San Miguel del Valle.	67'027
164	Tapiotes	54'694
127	Valdescorriel	42'580
113	Vega de Villalobos	37'688
73	Vidayanes	24'343
360	Villafáfila	120'041
154	Villalba de la Lampreana	51'353
293	Villalobos	97'706
782	Villalpando	260'778
529	Villamayor de Campos	176'406
607	Villanueva del Campo.	202'417
103	Villar de Fallaves	34'347
100	Villárdiga	35'347
289	Villarrin de Campos.	97'372
Importa lo presupuestado.		2055'200

Zamora 11 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

REPARTIMIENTO ordinario del año económico de 1869 á 1870 que los pueblos del partido de Zamora contribuyen y deben satisfacer para cubrir las atenciones de la cárcel.

VECINOS.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Escds. mils.
112	Algodre	132'048
218	Almaraz	257'022
101	Andavias.	119'079
117	Arceñillas	137'843
68	Arquillinos	80'172
97	Benegiles.	114'363
54	Carrascal.	63'666
170	Casaseca de Campean.	200'230
250	Casaseca de las Chanas.	271'070
82	Cazurra.	96'678
77	Cerecinos del Carrizal.	90'783
287	Corese	338'573
474	Corrales	558'849
154	Cubillos	181'566
135	Entrala	159'065
54	Fontanillas de Castro	63'666
127	Gema	149'533
127	Hinesta	149'533
137	Jambriña	161'523
157	Madridanos	185'103
86	Molacillos	101'594
114	Monfarracinos	134'406
212	Montamarta	249'848
395	Moraleja del Vino	465'505
368	Morales del Vino.	453'872
92	Moreruela de los Infanzones	108'468
160	Muelas del Pan	188'640
159	Pajares	187'451
62	Palacios del Pan.	73'098
88	Peles de Abajo.	103'752
354	Perdigon	417'366
80	Piedrahita de Castro	94'320
75	Pontejos	88'425
164	San Cebrían de Castro.	195'356
90	San Marcial.	106'100
139	San Pedro de la Nave	163'881
133	Tardobispo.	156'807
80	Torres	94'320
63	Valcabado	74'270
120	Villanueva de Campean	141'580
155	Villalarbo	182'745
162	Villaseco	190'898
2964	Zamora.	3494'556
Importa lo presupuestado.		10954'930

Zamora 11 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El Alcalde de Villabuena me participa que por disposicion de su autoridad se hallan depositadas dos caballerías mayores, cuyas señas se espresan á continuacion, de procedencia desconocida; en su virtud ha dispuesto hacerlo público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á noticia de sus dueños y puedan recojerlas, prévias las formalidades debidas.

Zamora 11 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas.

Una mula cerril, de dos años, y una yegua rozada á la cruz, como de cinco á seis años, ámbas como de cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro.

El señor Gobernador de Avila, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. captura yegua, pelo negro, siete cuartas, cortada crin, pescuezo y rabo, matadura en la collera, siete años, herrada cuatro patas; á mi disposicion con conductores.»

Encargo la busca y captura á todos los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y habida que sea la pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentre.

Zamora 11 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

El Alcalde de Cerecinos del Carrizal me participa que en la noche del día 4 del corriente han sido robadas en aquel pueblo tres caballerías menores, cuyas señas se espresan á continuacion, con mas cuatro gallinas y un gallo á Casto Campano, una caballería á Francisco Fernandez y otra á Simona Miguel; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca de las caballerías robadas y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no acrediten su legal adquisicion, y habidas que sean las pondrán á mi disposicion.

Zamora 11 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de las caballerías.

Un pollino pardusco; de seis á siete años, rabirreño, con un bulto á un lado, de espinazo bastante corpulento.

Otra pollina negra, pequeña, cerrada, rabirreña, bastante guarnecida.

Otra pollina negra, de buena figura, con bastante vientre, se hallaba criando, de edad de seis años.

El Alcalde de Vadillo me participa que de su orden se halla depositada una mula de procedencia desconocida, y cuyas señas se expresan á continuacion: En su consecuencia he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño y pueda recojerla, prévias las formalidades debidas.

Zamora 12 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de la mula.

Roja, cerrada, de siete cuartas, pocas ó menos, de alzada, un ovanillo junto á las tetas en el lado derecho, lunares blancos en los costillares, y en la parte superior de las cuencas de los ojos herida del gatillo.

El Alcalde de Ferreras de Abajo, con fecha 7 del actual, me participa que el dia 3 del mismo al ser conducido á esta capital Esteban Lopez Carro, mozo comprendido en el reemplazo de la quinta del año actual con el número 3, declarado soldado y prófugo, se fugó en el camino al ser conducido á esta capital.

En su virtud encargo á los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Autoridades de la provincia, procedan á la busca, captura y remision á mi disposicion, si fuere habido el Esteban Lopez Carro.

Zamora 12 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.**

El lunes 16 del corriente, á las doce de su mañana tendrá lugar en el almacén de Aduanas de esta Administracion, la venta en pública subasta de 216 kilogramos de lana negra, sucia, procedente de comiso. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran licitarlas.

Zamora 11 de Agosto de 1869.—José Fernandez.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido..... 376 fanegas.

Precio medio..... 4,166 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ARTILLERIA.

Comision de liquidacion de presos de los disueltos 5.º á pié, segundo batallon del 6.º y regimiento á caballo.

A consecuencia de los sucesos del 22 de Junio de 1866, fueron disueltos los regimientos de Artillería 5.º y 6.º á pié y regimiento á caballo, y para atender á la reclamacion de haberes y abono de socorros de los individuos de dichos regimientos que fueron presos y sumariados en las prisiones militares desde Julio siguiente, se creó una comision, la que habiendo llevado á cabo su cometido en la parte de reclamacion de haberes, no ha podido conseguirlo en la de entregar á muchos de los interesados los alcances que les resultaron en los ajustes que se les han formado, por ignorar el punto donde se hallan; y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que teagan derecho al percibo de los referidos alcances, ruego á V. S. que en bien del servicio, se digne ordenar que en el *Boletín* de esa provincia se dé publicidad á esta circular, recomendando á los Alcaldes de los pueblos se interesen en que llegue á noticia de los que se hayan encontrado en aquella situacion, quienes bien por conducto de los mismos Alcaldes ó directamente en carta visada y sellada por esta autoridad, para garantizar la

persona, podrán dirigirse á esta comision, indicando el punto y conducto por donde desean recibir los alcances.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Coronel Presidente, Pascual Arin.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

El Intendente militar de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que no existiendo fuerza del Ejército acantonada en el Burgo de Osma, queda sin efecto la subasta anunciada para el dia 16 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de provisiones en dicho punto.

Valladolid 10 de Agosto de 1869.—Manuel Martínez Tenaquero.

Ayuntamiento popular del Perdigon.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo en el mes de Julio último.

Dia 7.

Aprobacion del acta anterior, sin asuntos de que tratar.

Dia 14.

No hubo asuntos de qué tratar.

Dia 21.

Sin asuntos de que tratar.

Dia 22.

No hubo asuntos de que tratar.

Dia 28.

No hubo asuntos de que tratar. Perdigon 9 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Ramon Manzano.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el dia 1.º de Setiembre próximo se abrirá en este Instituto la matrícula para el curso de 1869 á 1870.

Podrán los alumnos matricularse en todas las asignaturas que tuvieren por conveniente, pagando los derechos de matrícula que á continuacion se expresan:

Por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive, satisfarán doce escudos. Si la matrícula abrazase una asignatura más, abonarán por esta seis escudos, y si excediese de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos completos correspondientes á la inscripcion de dos grupos. El que solo se matriculase en una asignatura, abonará seis escudos. Los que se inscribiesen en asignaturas correspondientes á los estudios de aplicacion, satisfarán seis escudos, y los que solamente lo hicieren en la clase de dibujo, abonarán dos escudos.

La matrícula se pagará en dos plazos iguales; uno al solicitarla y el otro antes de sufrir exámen de prueba de curso,

exceptuando los que solo se matriculasen en la clase de dibujo, que aprontarán su importe al tiempo de la inscripcion.

Para matricularse presentarán los alumnos en la Secretaría una papeleta impresa, que se les proporcionará en la portería del Establecimiento, firmada por el interesado y su padre ó encargado.

Los que pretendieren ingresar en la segunda enseñanza, presentarán una solicitud en papel del sello noveno, pidiendo ser examinados en Instruccion primaria, però sin necesidad de presentar fé de bautismo, como se hacia en los años anteriores.

En el mismo dia se dará principio á los exámenes extraordinarios de prueba de curso los cuales durarán hasta el 30 de dicho mes de Setiembre, á cuyos exámenes serán admitidos los que, estando matriculados, hayan quedado suspensos ó no se hayan presentado en los ordinarios, asi como los que habiendo estudiado privadamente sin previa matrícula quisieren examinarse de alguna ó algunas asignaturas, pagando los derechos correspondientes al solicitar el exámen.

Zamora 12 de Agosto de 1869.—El Director, Manuel Dominguez.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Desde el dia 1.º del próximo Setiembre hasta el 15 del mismo y hora de las doce de la noche se hallará abierta la matrícula en este Establecimiento para el curso académico de 1869 á 1870.

Los que deseen matricularse para seguir la carrera del Magisterio, habrán de tener presentes los artículos que se expresan á continuacion.

Artículo 1.º Los alumnos pagarán 80 reales por derechos de matrícula, mitad al ser inscritos en ella y la otra mitad en el mes de Febrero.

Art. 2.º Para ser admitido á la matrícula se necesita presentar en la Secretaria:

1.º Certificacion de un facultativo, por la cual conste que el interesado no padece enfermedad alguna que sea contagiosa.

2.º Certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde y Párroco del pueblo de su residencia.

3.º Autorizacion escrita del padre ó tutor para poder seguir la carrera.

4.º Si el padre ó tutor del aspirante no residiese en Zamora, habrá de abonarle bajo su firma, una persona domiciliada en esta ciudad, con quien el Director pueda entenderse en todo lo que á él concierne.

Art. 3.º A la admision á la matricula debe preceder un examen de todas las materias que comprende el programa de

las Escuelas elementales de primera enseñanza, á saber: Lectura corriente en prosa y verso, Escritura práctica, Doctrina cristiana y Nociones de Historia sagrada, Aritmética y Gramática castellana y Ortografía.

Art. 4.º Los alumnos que hubiesen cursado algun año en otra Normal, presentarán el certificado de examen y apro-

bacion, acompañado de su hoja de estudios, y de los documentos arriba expresados.

Art. 5.º El curso dará principio el dia 16 de Setiembre, á no ser que por la Superioridad se disponga otra cosa, en cuyo caso se anunciará con la debida anticipacion.

Los exámenes extraordinarios para los que quedaron suspensos en los ordinarios del

curso anterior, ó no se presentaron á ellos, así como los de reválida se verificarán desde el 1.º al 30 del referido Setiembre, en conformidad á lo dispuesto en el decreto de 5 de Mayo último.

Zamora 10 de Agosto de 1869
—El Director, Faustino de Llano y Merás.

INTERVENCION MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado de precios limites que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Zamora, de la demarcacion de este distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1869, á fin de Setiembre de 1870.

Provincias	Fac-torias	Hom-bres	Caba-llos	SUMINISTRO DURANTE EL AÑO.			CANTIDADES EQUIVALENTES A DICHO SUMINISTRO.			PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES.			IMPORTE DEL SUMINISTRO.						
				Pan.	Cebada	Paja.	Trigo.		Cebada.	Paja.	Trigo.		Cebada.	Paja.	Trigo.	Cebada.	Paja.		
				Raciones de 0.70 kilógs.	Raciones ordinarias de 6.9375 litros	Raciones ordinarias de 6 kilógs.	A 160 raciones por quintal métrico	Peso de la fanega. Kilógs.	Peso de la fanega. Fanegas	Peso de la fanega. Kilógs.	Quintas métricos.	Fanega Escds.	Equivalencia del quintal métrico Escds.	Fanega Escds.	Equivalencia de la racion. Escds.	Quintal métrico Escds.	Fanega Escds.	Equivalencia de la racion. Escds.	Quintal métrico Escds.
Zamora	Zamora	23	8	8395	2920	2920	32.469	41.408	365	30.366	175.20	3.300	7.969	1.500	0.1875	1.738	418.123	547.500	304.497
													Aumento del 67 para gastos y utilidades.			25.087	32.850	18.269	
													TOTALES			443.212	580.350	322.755	

PRECIOS LÍMITES

Racion de pan	0.053 escudos.
Idem de cebada	0.198 id.
Quintal métrico de paja	1.842 id.

—Valladolid 10 de Agosto de 1869.—P. A.—El segundo Jefe, Antonio Leon y Cobos.—Es copia.—El Comisario de guerra, Loreto de la Peña.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRESA de Nicanor Fernandez.
—Este establecimiento con un local hecho á propósito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto á hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía se le encarguen.

Oculista.—Ha llegado á esta capital el acreditado Médico operador y Oculista don Dionisio Gonzalez, que tan buenos resultados viene dando por las poblaciones por donde pasa y últimamente en Salamanca, no solo en las operaciones de la vista, sino tambien en escirros, cánceres, pólipos, fistulas, afecciones de la matriz, etc. Se detendrá en esta ciudad por todo el presente mes en la calle de San Tercuato, número 25. Fonda de la Libertad.
Vive en Madrid, Atocha, 66, principal.

LA TUTELAR.
Habiendo llegado á mi poder el Bole-tin del primer trimestre de este año y la sesion de la Junta general de dicha Compañia, los señores socios que lo deseen pueden reclamarlo.
Zamora 30 de Julio de 1869.—José María Fernandez. —4—
A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.
En la libreria de Rodriguez, calle de la Renova, número 15, se hallan de venta los documentos impresos para la Administracion y Contabilidad de los municipios.

El dia 6 del actual desapareció del pueblo de Mogatar, partido de Bermillo de Sayago, una pollina de seis cuartas de alzada, poco más ó menos, edad cinco años, pelo negro, tiene una cicatriz a lado derecho de la sangría, el hocico, la barriga y vedero blanco.
Es de la propiedad de Santiago Martin, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso en caso de tener noticia de su paradero.
Imprenta de Nicanor Fernandez.—Plazuela de la Cárcel, núm. 1.